

Será considerado «cumplimiento de deber público»:

a) Documento nacional de identidad: Será retribuido sólo en caso de renovación y una vez cada cinco años, con las excepciones de pérdida, robo, etcétera, debidamente justificadas.

Toda persona debe estar provista del documento nacional de identidad a su ingreso en la Empresa.

b) Gobierno Militar: Citación de este Organismo siempre y cuando el trabajador no se encuentre de permiso del servicio militar. El documento de citación será el justificante.

La revista militar será considerada como permiso particular.

c) Citación de Juzgados: La citación será justificante de la ausencia pero no del derecho a percibir retribución por el tiempo perdido. Sólo cuando la causa seguida sea imputable al trabajador, la ausencia será calificada como permiso particular.

2.4 Permisos particulares:

Se descontará a precio de coste.

2.5 Enfermedad sin baja:

Se abonarán tres días al año. Cuando un trabajador tenga agotados los tres días seguirá en la obligación de justificar estas ausencias, y, en otro caso, será calificada la ausencia como falta sin justificar. Agotados los tres días, se descontará a coste.

Para ser considerada enfermedad, el justificante presentado deberá indicar sin lugar a dudas la imposibilidad de trabajar esa jornada. Será rechazada la justificación de haber asistido a consulta u otro similar.

En cuanto a la obligación de avisar, deberá hacerse durante las tres primeras horas de la jornada de trabajo.

2.6 Faltas sin justificar:

Se descontarán a coste.

NOTA:

Fórmula de cálculo del coste de día trabajado:

Días abonados: Cuatrocientos ochenta y cinco.

Días trabajados: Trescientos sesenta y cinco, cincuenta y dos domingos, catorce festivos, veintiséis días de vacaciones: Doscientos setenta y tres.

Coste Seguridad Social: 32,68 por 100.

Coste día trabajado:

$$\frac{485}{273} \times 1,3268 \times \text{suelo B} = 2,36 \text{ B}$$

24478 RESOLUCION de 9 de octubre de 1987, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.515 la bota de seguridad, marca «Yalat», modelo Sider Pac, de clase III, fabricada y presentada por la Empresa «Calseg, Sociedad Anónima», de Artajona (Navarra).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicho calzado de seguridad contra riesgos mecánicos, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29), sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la bota de seguridad, marca «Yalat», modelo Sider Pac, de clase III, fabricada y presentada por la Empresa «Calseg, Sociedad Anónima», con domicilio en Artajona (Navarra), carretera de Puente la Reina, sin número, como calzado de seguridad contra riesgos mecánicos, de clase III, grado A.

Segundo.—Cada bota de seguridad de dichos modelo, marca, clase y grado llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M.T.—Homol. 2.515.—9-10-1987.—Bota de seguridad contra riesgos mecánicos.—Clase III.—Grado A.».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-5, de «calzado de seguridad contra riesgos mecánicos», aprobada por Resolución de 31 de enero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de febrero).

Madrid, 9 de octubre de 1987.—El Director general, Carlos Navarro López.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

24479 ORDEN de 13 de octubre de 1987 sobre cesión del permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Barcelona Marino B».

Visto el contrato suscrito el 15 de diciembre de 1986, entre las Sociedades «BP Petroleum Development of Spain, S.A.» (BP), «Coparex Española, Sociedad Anónima» (COPAREX), «Georex Ibérica, Sociedad Anónima» (GEOREX), y «Total Hispania, Sociedad Anónima» (TOTAL), y de cuyas estipulaciones se establece que «BP» cede su participación a las otras tres Sociedades:

Visto asimismo el escrito de 1 de junio en el que se solicita la anulación de las cesiones aprobadas por la Orden de 3 de noviembre de 1982, al no haber sido efectivas dichas cesiones:

Informado favorablemente el expediente por la Dirección General de Energía y tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974 y preceptos concordantes de su Reglamento, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Se anulan las cesiones aprobadas en la Orden de 3 de noviembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre).

Segundo.—Se aprueba la cesión de «BP» a las Sociedades «GEOREX», «TOTAL» y «COPAREX» de forma que la titularidad del permiso queda de la siguiente forma:

«HISPANOIL»: 40 por 100.
«GEOREX»: 33,6 por 100.
«TOTAL»: 13,2 por 100.
«COPAREX»: 13,2 por 100.

Tercero.—Las titulares quedan sujetas a las estipulaciones que se describen en el contrato suscrito el 15 de diciembre de 1986, por el que «BP» renuncia a su participación en el permiso.

Cuarto.—Las titulares deberán ajustarse, de acuerdo con las nuevas participaciones, las garantías a que se refiere en sus artículos 23 y 24 de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974 y el Reglamento que la desarrolla, y presentar en el Servicio de Hidrocarburos los resguardos acreditativos correspondientes.

Quinto.—Devolver a «BP» las garantías constituidas para responder de las obligaciones respecto del permiso objeto de esta cesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de octubre de 1987.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Miguel Angel Feito Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

24480 ORDEN de 13 de octubre de 1987 sobre solicitud de primera prórroga de los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Palos de la Frontera», «El Villar», «Sanlúcar la Mayor», «Almonte» y «San Juan».

«Hispanica de Petróleos, Sociedad Anónima» (HISPANOIL) y «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima» (CIEPSA), titulares de los permisos de investigación de hidrocarburos, situados en la zona A, expedientes números 978 a 982, denominados «Palos de la Frontera», «El Villar», «Sanlúcar la Mayor», «Almonte» y «San Juan», otorgados por Real Decreto 2067/1981, de 13 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre), presenta solicitud para la concesión de la primera prórroga por tres años para los citados permisos.

Informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Conceder a «Hispanica de Petróleos, Sociedad Anónima» (HISPANOIL) y «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima» (CIEPSA), titulares de los permisos de investigación de hidrocarburos «Palos de la Frontera», «El Villar», «Sanlúcar la Mayor», «Almonte» y «San Juan», una prórroga de tres años para los períodos de su vigencia, a partir de la fecha de la publicación de esta Orden, con la reducción de superficie propuesta, con sujeción a todo cuanto dispone la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, de 27 de junio de 1974, el Reglamento para su aplicación de 30 de julio de 1976 y a las condiciones siguientes:

Primera.-Las áreas de los permisos objeto de esta prórroga y las que se segregan, que reverterían al Estado, se definen en el anexo que acompaña a esta Orden.

Segunda.-Los titulares, de acuerdo con su propuesta, vienen obligados a realizar durante la vigencia de esta prórroga, con independencia de las áreas mantenidas en vigor durante la misma, trabajos de investigación, con una inversión mínima en el conjunto de los mismos de 94.000.000 de pesetas.

Tercera.-En el caso de renuncia total o parcial, los titulares deberán justificar, a plena satisfacción de la Administración, haber cumplido los compromisos de trabajos e inversiones reseñados en la condición segunda anterior.

Si la renuncia fuera total y dichos compromisos no estuviesen cubiertos, podrá solicitarse su transferencia, si no se hiciese o ésta fuera denegada, se estará a lo dispuesto en el artículo 73, apartados 1.6, 1.7 y 1.8.

Si la renuncia fuera parcial, los compromisos no cumplidos, deberán realizarse en el área mantenida en vigor y en los plazos señalados en esta Orden.

Cuarta.-Los titulares, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 14 de la Ley deberán ingresar en el Tesoro por el concepto de recursos especiales del mismo, la cantidad de 12,5 pesetas por hectárea prorrogada.

El cumplimiento de esta obligación deberá ser justificado ante el Servicio de Hidrocarburos, con la presentación del resguardo acreditativo correspondiente, en el plazo de treinta días a contar desde la fecha de entrada en vigor de la prórroga concedida por esta Orden.

Quinta.-Dentro del plazo de treinta días a partir de la fecha de entrada en vigor de esta prórroga, los titulares deberán presentar en el Servicio de Hidrocarburos, resguardos acreditativos de haber ingresado en la Caja General de Depósitos, nuevas garantías para reemplazar a las existentes, ajustadas a las superficies prorrogadas, a razón de 25 pesetas por hectárea.

Sexta.-De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26, apartado 2.3 del Reglamento, las condiciones segunda y cuarta se consideran condiciones esenciales, cuya inobservancia lleva aparejada la caducidad del permiso.

Segundo.-Las áreas, que con motivo de esta prórroga, se segregan de los permisos, definidas en el anexo que se acompaña, pasarán a ser francas y registrables a los seis meses a contar desde la fecha de entrada en vigor de esta prórroga, si el Estado no hubiera ejercido antes la facultad que le confiere el apartado 4.2 del artículo 14 del Reglamento vigente de asumir su investigación por sí mismo o sacar su adjudicación a concurso.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de octubre de 1987.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Miguel Angel Feito Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

ANEXO

Permiso «Palos de la Frontera»

Vértice	Paralelo N	Meridiano O
Superficie conservada: 12.651,72 hectáreas = 74,4 por 100.		
1	37° 15'	6° 52'
2	37° 15'	6° 50'
3	37° 14'	6° 50'
4	37° 14'	6° 51'
5	37° 13'	6° 51'
6	37° 13'	6° 49'
7	37° 14'	6° 49'
8	37° 14'	6° 47'
9	37° 15'	6° 47'
10	37° 15'	6° 46'
11	37° 14'	6° 46'
12	37° 14'	6° 45'
13	Línea de la costa	6° 45'
14	Línea de la costa	6° 48'
15	37° 08'	6° 48'
16	37° 08'	Línea de la costa
17	Línea de la costa	6° 50'
18	37° 09'	6° 50'
19	37° 09'	6° 51'
20	37° 11'	6° 51'
21	37° 11'	6° 52'
22	37° 10'	6° 52'
23	37° 10'	6° 53'

Vértice	Paralelo N	Meridiano O
24	37° 11'	6° 53'
25	37° 11'	6° 54'
26	37° 13'	6° 54'
27	37° 13'	6° 52'

Superficie segregada número 1

1	37° 15'	6° 55'
2	37° 15'	6° 52'
3	37° 13'	6° 52'
4	37° 13'	6° 54'
5	37° 11'	6° 54'
6	37° 11'	6° 53'
7	37° 10'	6° 53'
8	37° 10'	6° 52'
9	37° 11'	6° 52'
10	37° 11'	6° 51'
11	37° 09'	6° 51'
12	37° 09'	6° 50'
13	Línea de la costa	6° 50'
14	Línea de la costa	6° 55'

Superficie segregada número 2

1	37° 15'	6° 50'
2	37° 15'	6° 47'
3	37° 14'	6° 47'
4	37° 14'	6° 49'
5	37° 13'	6° 49'
6	37° 13'	6° 51'
7	37° 14'	6° 51'
8	37° 14'	6° 50'

Superficie segregada número 3

1	37° 15'	6° 46'
2	37° 15'	6° 45'
3	37° 14'	6° 45'
4	37° 14'	6° 46'

Superficie segregada número 4

1	37° 08'	Línea de la costa
2	37° 08'	6° 48'
3	Línea de la costa	6° 48'

Total superficie segregada: 4.353,28 hectáreas.

Permiso «El Villar»

Vértice	Paralelo N	Meridiano O
---------	------------	-------------

Superficie conservada: 14.692,32 hectáreas = 75 por 100.

1	37° 15'	6° 43'
2	37° 15'	6° 30'
3	37° 10'	6° 30'
4	37° 10'	6° 35'
5	37° 11'	6° 35'
6	37° 11'	6° 38'
7	37° 10'	6° 38'
8	37° 10'	6° 45'
9	37° 13'	6° 45'
10	37° 13'	6° 43'
11	37° 12'	6° 43'
12	37° 12'	6° 44'
13	37° 11'	6° 44'
14	37° 11'	6° 40'
15	37° 13'	6° 40'
16	37° 13'	6° 42'
17	37° 14'	6° 42'
18	37° 14'	6° 43'

Superficie segregada número 1

1	37° 13'	6° 39'
2	37° 12'	6° 33'
3	37° 12'	6° 33'
4	37° 12'	6° 39'

Superficie segregada número 2

1	37° 15'	6° 45'
2	37° 15'	6° 43'

Vértice	Paralelo N	Meridiano O
3	37° 14'	6° 43'
4	37° 14'	6° 42'
5	37° 13'	6° 42'
6	37° 13'	6° 40'
7	37° 11'	6° 40'
8	37° 11'	6° 40'
9	37° 12'	6° 44'
10	37° 12'	6° 43'
11	37° 13'	6° 43'
12	37° 13'	6° 45'

Total superficie segregada: 4.897,68 hectáreas.

Permiso «Sanlúcar la Mayor»

Vértice	Paralelo N	Meridiano O
1	37° 25'	6° 16'
2	37° 25'	6° 10'
3	37° 20'	6° 10'
4	37° 20'	6° 20'
5	37° 22'	6° 20'
6	37° 22'	6° 16'
7	37° 23'	6° 16'
8	37° 23'	6° 15'
9	37° 24'	6° 15'
10	37° 24'	6° 16'

Superficie segregada

1	37° 25'	6° 20'
2	37° 25'	6° 16'
3	37° 24'	6° 16'
4	37° 24'	6° 15'
5	37° 23'	6° 15'
6	37° 23'	6° 16'
7	37° 22'	6° 16'
8	37° 22'	6° 20'

Total superficie segregada: 3.537,04 hectáreas.

Permiso «Almonte»

Vértice	Paralelo N	Meridiano O
1	37° 20'	6° 35'
2	37° 20'	6° 32'
3	37° 19'	6° 32'
4	37° 19'	6° 29'
5	37° 18'	6° 29'
6	37° 18'	6° 24'
7	37° 20'	6° 24'
8	37° 20'	6° 22'
9	37° 18'	6° 22'
10	37° 18'	6° 21'
11	37° 20'	6° 21'
12	37° 20'	6° 20'
13	37° 15'	6° 20'
14	37° 15'	6° 40'
15	37° 18'	6° 40'
16	37° 18'	6° 35'

Superficie segregada número 1

1	37° 20'	6° 40'
2	37° 20'	6° 35'
3	37° 18'	6° 35'
4	37° 18'	6° 40'

Superficie segregada número 2

1	37° 20'	6° 32'
2	37° 20'	6° 24'
3	37° 18'	6° 24'
4	37° 18'	6° 29'
5	37° 19'	6° 29'
6	37° 19'	6° 32'

Vértice	Paralelo N	Meridiano O
1	37° 20'	6° 22'
2	37° 20'	6° 21'
3	37° 18'	6° 21'
4	37° 18'	6° 22'

Total superficie segregada: 6.802 hectáreas.

Permiso «San Juan»

Vértice	Paralelo N	Meridiano O
1	37° 25'	6° 09'
2	37° 25'	6° 00'
3	37° 18'	6° 00'
4	37° 18'	6° 01'
5	37° 17'	6° 01'
6	37° 17'	6° 03'
7	37° 16'	6° 03'
8	37° 16'	6° 04'
9	37° 15'	6° 04'
10	37° 15'	6° 07'
11	37° 18'	6° 07'
12	37° 18'	6° 10'
13	37° 22'	6° 10'
14	37° 22'	6° 09'
15	37° 23'	6° 09'
16	37° 23'	6° 08'
17	37° 24'	6° 08'
18	37° 24'	6° 09'

Superficie segregada número 11

1	37° 25'	6° 10'
2	37° 25'	6° 09'
3	37° 24'	6° 09'
4	37° 24'	6° 08'
5	37° 23'	6° 08'
6	37° 23'	6° 09'
7	37° 22'	6° 09'
8	37° 22'	6° 10'

Superficie segregada número 2

1	37° 19'	6° 06'
2	37° 19'	6° 04'
3	37° 17'	6° 04'
4	37° 17'	6° 06'

Superficie segregada número 3

1	37° 18'	6° 10'
2	37° 18'	6° 07'
3	37° 15'	6° 07'
4	37° 15'	6° 10'

Superficie segregada número 4

1	37° 18'	6° 01'
2	37° 18'	6° 00'
3	37° 15'	6° 00'
4	37° 15'	6° 04'
5	37° 16'	6° 04'
6	37° 16'	6° 03'
7	37° 17'	6° 03'
8	37° 17'	6° 01'

Total superficie segregada: 6.802 hectáreas.

24481 ORDEN de 13 de octubre de 1987 sobre solicitud de primera prórroga a los permisos de investigación de hidrocarburos «Torrelavega» y «Cabezón de la Sal».

«Hispanica de Petróleos, Sociedad Anónima» (HISPANOIL), titular de los permisos de investigación de hidrocarburos, situados en la zona A, expedientes números 1.042 y 1.043, denominados «Torrelavega» y «Cabezón de la Sal», otorgados por Real Decreto 2806/1980, de 7 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 30 de diciembre), presenta solicitud para la concesión de la primera prórroga por tres años para los citados permisos.

Informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía,